

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones

DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS

CONCORDANCIAS

(*) EL MINISTERIO DE JUSTICIA NO HA REMITIDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000 y, asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, entre las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se encuentra la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, con el fin de resarcir los daños producidos a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y Decreto Supremo N° 031-2005-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2004-PCM se aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional;

Que, mediante Ley N° 28223 se aprobó la Ley sobre Desplazamientos Internos cuyo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES establece lineamientos para facilitar la atención de los diversos problemas jurídicos que presenta el estatus de desplazado para favorecer el ejercicio de sus derechos;

Que, mediante Ley N° 28413 se aprobó la Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, creando en su artículo 4 el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2005-PCM aprobó la Programación Multianual 2005-2006 del Plan Integral de Reparaciones, la misma que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en su primera etapa a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 de comunidades rurales priorizadas por el grado de afectación sufrido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional la coordinación y monitoreo de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones;

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, es necesario complementar las acciones emprendidas por organismos del Estado para facilitar el acceso a la reparación de aquellas personas que fueron víctimas de la violencia ocurrida durante mayo de 1980 y noviembre de 2000, a través de la aprobación del presente Reglamento que establecerá los fines, programas y organismos encargados de implementar y supervisar las acciones de reparación;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, en su primera disposición complementaria y transitoria encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, el diseño de la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas en un plazo de noventa días;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, señala en su segunda disposición complementaria y transitoria que el responsable de la emisión de su Reglamento será el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo;

Que, la adscripción de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional fue modificada mediante Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, que ordena el traslado de la Comisión al Ministerio de Justicia; y por tanto, el Ministerio de Justicia debe, a su vez, refrendar el Decreto Supremo a través del cual se dicte el Reglamento de la Ley N° 28592;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28592;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, que consta de ocho Títulos, setenta y seis artículos y Cuatro Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA

Ministro de Justicia

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento desarrolla el marco normativo contenido en la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, PIR, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitan acceder a los Programas que señala dicha Ley, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM; los Ministerios; los Gobiernos Regionales, Locales y las entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones

Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN

Es la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por D.S. Nº 011-2004-PCM, modificada por D.S. Nº 024-2004-PCM y D.S. Nº 031-2005-PCM, cuya sigla es CMAN.

Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR

Es la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Creada por D.S. Nº 065-2001-PCM y modificada por D.S. Nº 101-2001-PCM, cuya sigla es CVR.

Consejo de Reparaciones - CR

Es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9 de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, cuya sigla es CR.

Ley

Es la Ley Nº 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Plan Integral de Reparaciones - PIR

Es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.

Principios

Son los valores y conceptos de carácter estratégico que orientan de manera integral el proceso de reparación desde su concepción hasta su realización y resultados.

Proceso de violencia

Es el período de violencia política al que se refiere el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Reparaciones

Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia, y, de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.

Registro Único de Víctimas - RUV

Es el Registro a que se refiere el artículo 9 de la Ley, que crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuya sigla es RUV. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 3.- Definiciones

Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN

Es la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por D.S. N° 011-2004-PCM, modificada por D.S. N° 024-2004-PCM y D.S. N° 031-2005-PCM, cuya sigla es CMAN.

Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR

Es la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Creada por D.S. N° 065-2001-PCM y modificada por D.S. N° 101-2001-PCM, cuya sigla es CVR.

Consejo de Reparaciones - CR

Es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9 de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones cuya sigla es CR.

Ley

Es la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Plan Integral de Reparaciones - PIR

Es el Instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.

Principios

Son los valores y conceptos de carácter estratégico que orientan de manera integral el proceso de reparación desde su concepción hasta su realización y resultados.

Proceso de violencia

Es el período de violencia al que se refiere el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Reparaciones

Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia a las que se refiere el artículo 3 de la Ley, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.

Registro Único de Víctimas - RUV

Es el Registro a que se refiere el artículo 9 de la Ley, que crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuya sigla es RUV."

TÍTULO II

ACCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE REPARACIONES

CAPÍTULO I

ACCION DEL ESTADO

Artículo 4.- La reparación como proceso

El Proceso de Reparación comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de las acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas.

El Proceso de Reparación se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, la misma que se guía por la Ley del PIR y el presente Reglamento, así como por la programación multianual y los planes operativos anuales que se elaboren.

Artículo 5.- Acción del Estado

La acción del Estado en materia de reparaciones se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, orientadas a impulsar programas de reparación que permitan que las víctimas del proceso de violencia logren la restitución de sus derechos violados durante el conflicto armado interno; y se guía por la Ley, su Reglamento, la programación multianual y los planes operativos anuales. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM](#), publicado el 24 mayo 2011, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 5.- Acción del Estado

La acción del Estado en materia de reparaciones se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, orientadas a impulsar programas de reparación que

permitan que las víctimas a que se refiere el artículo 3 de la Ley logren la restitución de sus derechos violados durante el proceso de violencia; y se guía por la Ley, su Reglamento, la programación multianual y los planes operativos anuales."

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, ENFOQUES Y CRITERIOS

Artículo 6.- Principios

Las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento, así como todas las instituciones del sector público y los organismos y funcionarios encargados de su implementación, deberán respetar en todas las acciones de reparación, planeamiento y ejecución del PIR y del RUV los siguientes principios:

a) Respeto a la dignidad y derechos de la persona humana

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana. Por consiguiente, todo programa de reparación debe enmarcarse dentro del estricto respeto a su dignidad y sus derechos.

b) Expresión de finalidad reparadora de la acción

Por el cual sólo se considerarán como acciones de esta naturaleza a aquellas que de manera expresa se les haya asignado dicho carácter antes de su ejecución por estar inscritas dentro de los marcos del PIR y sean así comunicadas a los beneficiarios de las mismas.

c) Equidad y proporcionalidad

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, se procederá a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa.

d) No discriminación

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las reparaciones en condiciones de igualdad.

" e) Simplificación

El acceso de las víctimas y beneficiarios a las instancias responsables del Registro Único de Víctimas y el Plan Integral de Reparaciones deberá orientarse a la eliminación de etapas y requisitos que sean onerosos y no resulten estrictamente indispensables, privilegiando el cumplimiento de los fines del Plan Integral de Reparaciones sobre el cumplimiento de formalidades que no sean absolutamente necesarias."(*)

(*) Literal incorporado por el [**Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS**](#), publicado el 21 febrero 2008.

" f) Gratuidad

Los trámites y gestiones que los solicitantes realicen ante el Consejo de Reparaciones y ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN son gratuitos." (*)

Artículo 7.- Enfoques

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que impulsa el Estado, los siguientes enfoques:

a) Integralidad

Implica tener en cuenta las diversas dimensiones y factores que inciden sobre las acciones de reparación y la forma en la que éstas se relacionan e interactúan entre sí, a fin de lograr el mayor efecto positivo posible en cada intervención.

b) Sostenibilidad

Implica tener en cuenta la permanencia en el tiempo de los efectos de la acción reparadora, evitando los efectos negativos y potenciando los positivos.

c) Intergeneracional

Implica tener en cuenta la pervivencia, de una generación a otra, de las secuelas del proceso de violencia, con miras a considerar en las acciones de reparación las dirigidas expresamente a evitar su transvase intergeneracional.

d) Psicosocial

Implica que las medidas que se tomen en los diferentes planes sean concebidas en forma contextualizada, teniendo en cuenta las causas de la violencia, la empatía necesaria con la población afectada y la orientación hacia la reconstrucción de sus proyectos de vida.

e) Participativo

Implica el reconocimiento del derecho y la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material mediante un proceso de diálogo y consulta que presupone incorporar y desarrollar las sugerencias de la población involucrada.

f) Intercultural

Implica reconocer las diferencias étnicas y culturales de la población peruana y, por lo tanto, su diversidad, así como el impacto diferenciado que han tenido las acciones de violencia sobre las diversas comunidades etnolingüísticas que integran la población nacional. El enfoque intercultural busca respetar las diferencias existentes en el país y trabajar con ellas desde una perspectiva de diálogo entre sujetos distintos adecuando las acciones a las particularidades de cada población y persona beneficiaria de las mismas.

g) Equidad de género e igualdad de oportunidades

Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación y presencia de las mujeres en la toma de las mismas. Además, busca generar conciencia entre los distintos miembros de la colectividad sobre las diferencias e inequidades estructurales de género existentes en el interior de ésta. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM](#), publicado el 24 mayo 2011, cuyo texto es el siguiente:

"g) Equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Implica tomar conciencia y reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación y presencia de las mujeres en la toma de las mismas."

h) Simbólico

Implica que toda medida de reparación debe expresar el reconocimiento de la dignidad y derechos de las víctimas, y que todos los actos de reparación deben estar orientados a reconocer la forma en la que las víctimas fueron afectadas durante el proceso de violencia, y afirmar la condición de ciudadanos / as de quienes sufrieron la violación de sus derechos fundamentales.

i) Derechos Humanos

Implica que las medidas se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas nacionales e internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano.

j) Descentralizado

Implica que en las acciones, planeamiento y ejecución del PIR se considerarán los procesos regionales y locales en materia de reparación, otorgándose a los programas de reparación una aplicación territorial.

Artículo 8.- Criterios

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que el impulsa el Estado, aquellos valores, conceptos y procedimientos que orientan la administración y gestión de los programas y actos de reparación, conforme a los siguientes criterios:

a) Celeridad

Implica que para lograr la implementación de los programas y acciones de reparación, se actuará de manera eficiente y eficaz, mediante un cronograma que garantice el logro de los objetivos del PIR y la atención de los beneficiarios del PIR en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en las normas administrativas vigentes.

b) Subsanación

Implica que la reparación es la restitución de las condiciones preexistentes a la violación de los derechos, siempre y cuando éstas, en sí mismas, no obstaculicen o impidan su ejercicio.

c) Presunción de condición de víctima

En aquellos casos en los que existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, ello será suficiente para presumir que lo es.

e) Prioridad (*)

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" **d) Prioridad.** "

Serán beneficiarios prioritarios víctimas adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad. En el caso de víctimas colectivas, serán prioritarias las zonas rurales en situación de pobreza y altamente afectadas por el proceso de violencia.

" e) Confidencialidad

Implica que el derecho al acceso a la información recolectada durante el proceso de elaboración del RUV quedará restringido cuando ésta haya sido catalogada por el Consejo de Reparaciones como información confidencial, en concordancia con lo estipulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM."(*)

(*) Literal incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008.

TÍTULO III

PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 9.- Finalidad

El PIR tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional.

Artículo 10.- Objetivos

Constituyen objetivos del Plan Integral de Reparaciones - PIR, los siguientes:

- a) Reconocer y acreditar la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el proceso de violencia.
- b) Implementar acciones para la restitución y ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas del proceso de violencia.
- c) Contribuir a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal perdidas por las víctimas como consecuencia del proceso de violencia.
- d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y FUNCIONALIDAD DEL PIR

Artículo 11.- Estructura programática

El PIR tiene una estructura general que contiene los seis programas definidos en el artículo 2 de la Ley y los que apruebe la CMAN.

Artículo 12.- Funcionalidad

Para una adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, el Plan Integral de Reparaciones, cuenta con la siguiente estructura funcional:

a)Funcionalidad Sectorial

La funcionalidad sectorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas y acciones que cada institución del sector público definirá y asumirá para el logro de los objetivos del PIR que le correspondan de acuerdo a sus competencias.

b)Funcionalidad Territorial

La funcionalidad territorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas, acciones y recursos que las diversas instituciones del sector público definen y asumen para el logro de los objetivos del PIR a su cargo, a nivel distrital, provincial y regional, en las zonas donde se ejecutarán las acciones de reparación.

TÍTULO IV

PROGRAMAS, MODALIDADES Y ACCESO

Artículo 13.- Programa de Restitución de derechos ciudadanos

El objetivo del programa de restitución de derechos ciudadanos consiste en establecer en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, buscando su rehabilitación jurídica, para lo cual se crea accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad garantizándole una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos.

Artículo 14.- Beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos

Los beneficiarios del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

a) los familiares de las víctimas de desaparición forzada, según Ley N° 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000;

b) las víctimas de reclutamiento forzado y secuestro;

c) las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria;

d) los indultados inocentes y las personas inocentes que han sufrido prisión, cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no fueron anulados;

e) las personas que resultaron indocumentadas a raíz del proceso de violencia

f) Los desplazados por el proceso de violencia, según Ley N° 28223 sobre los desplazamientos internos. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 14.- Beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos

Los beneficiarios del Programa de restitución de derechos ciudadanos son todas aquellas personas inscritas en el Libro Primero del RUV."

Artículo 15.- Modalidades

Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

- a) *Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos.*
- b) *Regularización de la situación jurídica de los requisitorizados.*
- c) *Anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales de las víctimas beneficiarias del PIR en aplicación de las normas correspondientes.*
- d) *Regularización de la situación de los indocumentados.*
- e) *Regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble o inmueble de las víctimas beneficiarias del PIR.*
- f) *Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento. (*)*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 15.- Modalidades

Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

- a) Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos;
- b) Para las personas indebidamente requisitorizadas por terrorismo y traición a la patria, la regularización de su situación jurídica;
- c) Para los indultados inocentes y las personas que han sufrido prisión sin condena, cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no han sido anulados, la anulación de los mismos;
- d) Para las personas que resultaron indocumentadas a raíz del proceso de violencia, la regularización de la falta de documentación;
- e) Para todos los beneficiarios del PIR, la regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble e inmueble;
- f) Para todos los beneficiarios del PIR, la exoneración a través de la norma correspondiente, de las tasas judiciales, administrativas registrales, municipales, así como de otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

Artículo 16.- Intervención específica de las entidades públicas para la restitución de derechos ciudadanos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con:

- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementará un programa extraordinario de inscripciones y reinscripciones totalmente gratuitos de los beneficiarios cuyos documentos fueron destruidos o desaparecidos por causa de la violencia. Los requisitos probatorios para tal efecto serán los mínimos necesarios.

- El Ministerio de Agricultura, el que a través del Programa Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural- PETT, y junto al Ministerio de Justicia, a través de COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, elaborarán coordinadamente un plan extraordinario y priorizado de saneamiento legal de la propiedad inmueble, sea rural y/o urbana, que busque mantener la situación que existió antes del proceso de violencia. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS, publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" - El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, elaborarán coordinadamente un plan extraordinario y priorizado de saneamiento legal de la propiedad inmueble sea rural y/o urbana, que busque mantener la situación que existió antes del proceso de violencia."

Asimismo, el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de la intervención de otros entes ejecutores y en cumplimiento de sus funciones, brindará servicios gratuitos de asesoría jurídica legal a los beneficiarios de este programa.

- Los Gobiernos Locales, quienes, en lo que sea de su competencia, incorporarán dentro de sus procedimientos las modalidades de atención que sean más expeditivas para la regularización de la situación de los indocumentados, así como la expedición de partidas de nacimiento de las víctimas de la violencia que no cuenten con su inscripción, a consecuencia de atentados o por acciones armadas producto del proceso de violencia.

" - Las entidades pertinentes, para la implementación del literal f) del artículo precedente." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS, publicado el 21 febrero 2008.

Artículo 17.- Programa de reparaciones en educación

El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan.

Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

- a) *Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia, tuvieron que interrumpir sus estudios;*
- b) *Los hijos e hijas de las víctimas directas e indirectas de la violencia.*
- c) *Las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS, publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios." ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2011-PCM, publicado el 24 mayo 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación.

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

a) *Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.*

b) *Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida.*

c) *Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual"(*)*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS](#), publicado el 29 enero 2016, cuyo texto es el siguiente:

? Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación .

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

a) *Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.*

b) *Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida.*

c) *Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual*

Los beneficiarios señalados en los literales del párrafo anterior pueden transferir el beneficio, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad. La transferencia se efectuará a título gratuito y sustituye en todos los derechos que le corresponde al beneficiario que transfiere su respectivo beneficio.

El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4 de la Ley N° 28592.

La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento.

Una vez aceptada e inscrita la transferencia del beneficio, el mismo no puede ser transferido nuevamente a una persona distinta.?

(*) De conformidad con el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS](#), publicado el 29 enero 2016, se dispone que la persona beneficiaria del Programa de Reparaciones en Educación puede solicitar la inscripción de la transferencia del derecho regulado en el presente artículo mientras se encuentre vigente su inscripción en el Registro Único de Víctimas. La persona beneficiaria de la transferencia puede postular a las modalidades a), b) y c) del artículo 19 del presente Decreto Supremo, siempre que se encuentre inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes:

a) *Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.*

- b) Implementación de programa de becas integrales.
- c) Educación para adultos.
- d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular.
- e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada. (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM](#), publicado el 24 mayo 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada. "

Artículo 20.- Componentes del Programa

El Programa de reparaciones en educación, tiene los siguientes componentes:

a) Becas integrales

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), con el fin de implementar un programa de becas integrales descentralizado en los departamentos más afectados, exclusivamente para los beneficiarios, concursable, con cuotas por regiones y por tipo de carrera profesional, para estudios superiores técnicos o universitarios.

b) Educación para adultos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, quien a través del Programa Nacional de Alfabetización y las instituciones educativas con experiencia en este tipo de programas, establecerá programas de educación de adultos en las zonas de mayor incidencia del proceso de violencia, tanto urbanas como rurales, y a través de la oficina de Coordinación para el Desarrollo Educativo Rural, implementará programas especiales no escolarizados, orientados a permitir la culminación de estudios primarios o secundarios. Asimismo, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación implementará Centros de Educación Ocupacional (CEOS) y centros de capacitación técnico productivo para los adultos afectados por el proceso de violencia. En ambos casos se deberá tomar en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas de cada zona, así como los diagnósticos locales de salud mental. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM](#), publicado el 24 mayo 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 20.- Componentes del programa

El programa de reparaciones en educación tiene los siguientes componentes:

a) Reserva de Vacantes.

Las Universidades Públicas y los institutos de educación superior públicos reservarán un número de vacantes sujetas a concurso, en el número que consideren adecuado, en los procesos de admisión y en los cursos de especialización técnica y/o universitaria, en beneficio de las personas a las que se hace referencia en el artículo 18 del presente reglamento, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto nivel.

b) Programa de Becas Descentralizado.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), con el fin de implementar un Programa de Becas Descentralizado, exclusivamente para los beneficiarios, concursable, con cuotas por departamentos; para estudios superiores, técnicos o universitarios.

c) Programa Especial de Aprendizaje Continuo: Educación para Adultos, Centros de Capacitación Técnico Productiva y Capacitación para el Trabajo.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, a fin de establecer mecanismos de acceso prioritario de los beneficiarios de reparaciones en educación, al Programa de Educación para Adultos y programas especiales no escolarizados, orientados a permitir la culminación de sus estudios primarios o secundarios, en las zonas tanto urbanas como rurales, de mayor incidencia del proceso de violencia.

Asimismo, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales y Locales, para asegurar el acceso prioritario de los afectados por el proceso de violencia a los centros de capacitación técnico productiva - CETPROs y a otras modalidades de intervención para la capacitación laboral, tomando en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas de cada zona, así como los diagnósticos locales de salud mental.

d) Plan de Actualización para la Promoción de la Inserción Laboral y Desarrollo de Capacidades Empresariales.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Locales comprendidos en el ámbito de la Ley y otras instituciones para que, de manera prioritaria, a través de los Planes de Actualización y/o Mejoramiento de Capacidades Ocupacionales, Técnicas y Profesionales y de Desarrollo de Capacidades Empresariales, y otros instrumentos, como los de certificación de competencias laborales; los beneficiarios a que se hace referencia en el artículo 18 del presente Reglamento adquieran una calificación que permita su inserción progresiva al mercado laboral o promueva su integración a grupos de MYPE, o les posibilite formar uno propio."

Artículo 21.- Convenios

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación la promoción de la firma de convenios de cooperación con las universidades públicas para facilitar el acceso de los beneficiarios de este programa a sus servicios, así como el otorgamiento de las exoneraciones arriba mencionadas. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM](#), publicado el 24 mayo 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 21.- Convenios

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, la promoción de la firma de convenios de cooperación, acuerdos u otros mecanismos de cooperación con instituciones del

ámbito privado, nacionales e internacionales, para facilitar el acceso de los beneficiarios de este Programa a sus servicios y/u oportunidades laborales."

Artículo 22.- Programa de reparaciones en salud

Los objetivos de este programa son la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social. Constituyen modalidades del programa de reparaciones en salud, las siguientes:

a) Atención integral en servicios públicos de salud, priorizando a niños, mujeres y ancianos.

b) Recuperación integral desde la intervención comunitaria , que incluye:

b.1 Reconstrucción de las redes de soporte comunitario

b.2 Recuperación de la memoria histórica

b.3 Creación de espacios comunitarios para la recuperación emocional.

c) Recuperación desde la intervención clínica, lo que implica el diseño de un modelo de atención clínica que se ajuste a las necesidades y recursos humanos de las diversas zonas del país.

d) Promoción y prevención a través de la educación y sensibilización.

e) Inclusión en las políticas públicas de salud.

f) Mejora de la infraestructura de atención en los servicios de salud.

Artículo 23.- Beneficiarios de reparaciones en salud

Son beneficiarios de este programa las personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, quienes padecen algún problema físico y/o mental que haya sido producido directamente por o sean resultados del proceso de violencia.

Artículo 24.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones en salud

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Salud, ESSALUD y las organizaciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y policiales, con el fin de poner en marcha un programa de formación y capacitación de los profesionales en salud para el cumplimiento de los fines de este programa, a través de una unidad especializada para desarrollar dicho programa y ejecutar las acciones que correspondan. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Salud, ESSALUD y las organizaciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, con el fin de poner en marcha un programa de formación y capacitación de los profesionales en salud para el cumplimiento de los fines de este programa, a través de una unidad especializada para desarrollar dicho programa y ejecutar las acciones que corresponden."

En coordinación con la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Salud, y en su caso, las Direcciones Regionales de Salud, capacitarán a los profesionales de sus redes y microrredes de entidades prestadoras de salud, tanto en las zonas urbanas como rurales; a las cuales pueden

ser derivados y atendidos los beneficiarios que requieran atención clínica. Asimismo, se promoverán campañas permanentes de atención en salud en las comunidades afectadas.

Estarán considerados dentro del ámbito y la cobertura del Seguro Integral de Salud los beneficiarios individuales que padecen algún problema físico y/o mental, prioritariamente las personas con discapacidad permanente, parcial o total, cuando dicha discapacidad es producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones ocurridas durante el proceso de violencia, acreditados por las entidades correspondientes.

Los beneficiarios individuales serán integrados al SIS y gozarán de gratuidad de las medicinas que brinda el Estado a través de las farmacias de los hospitales públicos y centros de atención médica en caso de tratamiento ambulatorio en el marco del SIS. Adicionalmente, se dará gratuidad de medicinas para tratamientos de enfermedades complejas cuando éstas se deriven de los hechos de violencia.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará junto al Ministerio de Salud el equipamiento de los centros de Salud que brindarán asistencia a las víctimas beneficiarias del PIR y promoverá los botiquines comunales.

Artículo 25.- Programa de Reparaciones Colectivas

El objetivo del Programa de Reparaciones Colectivas es contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia.

Artículo 26.- Beneficiarios de reparaciones colectivas

Pueden ser beneficiarios del programa de reparaciones colectivas de las familias, las comunidades campesinas, comunidades nativas, centros poblados y otras formas de organización comunal afectados por el proceso de violencia; las familias de desplazados provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 26.- Beneficiarios de reparaciones colectivas

Pueden ser beneficiarios del programa de reparaciones colectivas las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por el proceso de violencia, así como los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción."

Artículo 27.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones colectivas:

a) La consolidación institucional, que comprende la incorporación de acciones de apoyo al saneamiento legal de las comunidades, la instauración de las autoridades y poderes locales, la capacitación en Derechos Humanos, prevención y resolución de conflictos internos e Intercomunales, a partir de un diagnóstico comunal participativo que ayude a identificar las acciones necesarias, dentro de un enfoque de derechos que priorice la educación para la paz y la construcción de una cultura de paz.

b) La recuperación y reconstrucción de la infraestructura económica, productiva y de comercio, y el desarrollo de capacidades humanas y acceso a oportunidades económicas.

c) El apoyo al retorno, reasentamiento y repoblamiento, así como a las poblaciones desplazadas como consecuencia del proceso de violencia.

d) La recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación del patrimonio comunal y otros que el colectivo pueda identificar.

Artículo 28.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones colectivas

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel y el Ministerio de Agricultura desarrollarán un programa especial de apoyo a la agricultura y ganadería, así como de capacitación y asistencia técnica, los que podrán ser solicitados y gestionados por colectivos con reconocimiento legal y representación debida.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación las acciones necesarias para que éste último implemente planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia. Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales educativos, mobiliario y equipamiento para la educación inicial, primaria, secundaria y técnica. Se otorgará preferencia a la capacitación de maestros en la pedagogía específica en educación bilingüe intercultural.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Salud a fin de **(*)NOTA SPIJ** implemente planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia. Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales de salud, equipamiento, abastecimiento con medicinas e insumos y la dotación de profesionales de la salud.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, contribuirá con sus Programas Nacionales en la ejecución de las actividades que sean de su competencia, dentro del ámbito de las reparaciones colectivas.

Artículo 29.- Metodología del Programa

El Programa de reparaciones colectivas se ejecutará bajo la metodología siguiente:

a) Asignaciones para reconstrucción y reparación

Los montos a asignarse a los colectivos para fines de reconstrucción o iniciativas de desarrollo comunal deben estipularse según las normas y metodologías presupuestales establecidas.

b) Proceso gradual y descentralizado

Dada la cantidad de colectivos afectados, este programa se elaborará a partir de fases escalonadas de ejecución, donde la fase inicial deberá aplicarse en un número limitado de colectivos afectados, con la intención de definir y diseñar de manera más apropiada la implementación las fases sucesivas del programa. El programa se planifica, formula y ejecuta desde sus inicios de manera descentralizada, con el fin de que los gobiernos regionales y locales y los mismos colectivos participen activamente en su desarrollo, dentro de un proceso gradual y por etapas, de acuerdo a la realidad de cada zona afectada.

Artículo 30.- Programa de Reparaciones Simbólicas

El objetivo del programa de reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado, por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas.

Artículo 31.- Beneficiarios de reparaciones simbólicas

Pueden ser beneficiarios de este programa las víctimas del proceso de violencia, tanto individuales como colectivas. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 31.- Beneficiarios de reparaciones simbólicas

Pueden ser beneficiarios de este programa tanto las víctimas individuales del proceso de violencia, como los beneficiarios colectivos."

CONCORDANCIAS: [R.M.N° 0093-2017-JUS \(Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Accomarca, provincia Vilcashuamán, región Ayacucho, para la construcción de tumbas para las víctimas de la violencia política\)](#)

Artículo 32.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones simbólicas, las siguientes:

a) Los gestos públicos, que comprende las disculpas al país por parte de los representantes de los Poderes del Estado, cartas a las víctimas o a sus familiares, ceremonias públicas para la información masiva del Informe de la CVR.

b) Los actos de reconocimiento, que comprende el reconocimiento de todas las víctimas del proceso de violencia, a los inocentes que sufrieron prisión; a los líderes sociales y autoridades civiles, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y a los gobiernos locales, miembros de los Comités de Autodefensa, a las organizaciones de afectados por el proceso de violencia y a las organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos y las comunidades.

c) Los actos que conduzcan hacia la reconciliación, sean éstos, cambios en símbolos asociados con la violencia en los territorios afectados y resignificación de símbolos de violación de los derechos humanos, sean éstos cierre y/o reacondicionamiento de los penales que simbolizan estas violaciones, a propuesta y en coordinación con los afectados.

d) Los recordatorios a los héroes de la pacificación, asignando nombres a las calles, plazas públicas de la comunidad, puentes, carreteras, distrito o región, a propuesta y en coordinación con los afectados.

e) La inclusión, como Héroes por la Paz, a las víctimas señaladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" e) La inclusión como Héroes por la Paz a las víctimas fallecidas inscritas en el RUV. "

f) La declaratoria del día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las víctimas de la violencia".

Artículo 33.- Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

El objetivo del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban.

Artículo 34.- Beneficiarios del Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

Los beneficiarios de este programa pueden ser los beneficiarios individuales y colectivos:

a) que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia.

b) *que enfrentan problemas de habitacionalidad como secuela directa del proceso de violencia. (*)*

(*) **Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" b) Que enfrentan problemas de vivienda como secuela directa del proceso de violencia."

Artículo 35.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional:

a) Programa especial de construcción y adjudicación de viviendas que se llevará a cabo en forma progresiva y descentralizada

b) Proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.

c) Apoyo para el saneamiento legal de la propiedad de la vivienda, convocando la participación de las entidades competentes del Estado.

d) Fomento y apoyo para la ubicación de las familias desplazadas internas en situación de alojados en los asentamientos elegidos en coordinación con los gobiernos locales, los que deberán ser considerados como beneficiarios preferentes en las campañas de asignación de lotes.

e) Fomento, apoyo financiero y asesoría técnica para la autoconstrucción de las viviendas de las familias desplazadas internas que cuentan con viviendas precarias y provisionales.

Artículo 36.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de que se desarrolle acciones encaminadas a la construcción y adjudicación de viviendas de forma progresiva, que deberá hacerse efectivo en los siguientes diez años, para favorecer a quienes perdieron su vivienda por destrucción durante el proceso de violencia; y establecerá un puntaje adicional y preferencial para ser calificados como beneficiarios de los bonos habitacionales de los programas de vivienda.

Artículo 37.- Programa de reparación económica

El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento. El otorgamiento de dichas reparaciones sólo tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de víctimas consideradas en los artículos anteriormente mencionados, siempre y cuando se hayan seguido los procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación a que se hace referencia en el artículo 73 del presente Reglamento. ()*

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM](#), publicado el 16 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:**

«Artículo 37.- Programa de Reparación Económica

El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en el artículo siguiente. El otorgamiento de dichas reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas."(*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 de la Ley N° 29979](#), publicada el 15 enero 2013, se establece que el criterio de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas a que se refiere el presente artículo, será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos durante el período especificado en el artículo 1 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR). El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda facultado para configurar los criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas, considerando lo previsto en el artículo 8.e) del Decreto Supremo 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

CONCORDANCIAS: [Ley N° 29812, Centésima Octava Disp. Comp. Final \(Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012\)](#)
[Ley N° 30114, Octogésima Sexta Disp. Comp. Final](#)

Artículo 38.- Casos a ser considerados para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42, el Consejo de Reparaciones determinará e identificará los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas entre los siguientes casos:

a) *las víctimas de asesinato, ejecución arbitraria o extrajudicial.*(*)

(*) **Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" a) los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas."

b) las víctimas de desaparición forzada.

c) las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS)

d) las víctimas de violación sexual.

(*) **De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2016-JUS](#), publicado el 08 septiembre 2016, se restablece el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del Programa de Reparaciones Económicas, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por el presente Decreto, cuyas solicitudes hayan sido presentadas a partir del 01 de enero de 2012.**

Artículo 39.- Beneficiarios del programa de reparación económica

Serán beneficiarios del programa de reparación económica las víctimas reconocidas en el artículo anterior, o sus familiares.(*)

(*) **Artículo derogado por el [Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicada el 21 febrero 2008.**

Artículo 40.- Acreditación de Víctimas y Beneficiarios del programa de reparación económica

Las víctimas y beneficiarios del programa de reparación económica deben estar inscritos en el RUV a cargo del CR.

Artículo 41.- Período de determinación e identificación de los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Con base en las fuentes de información consideradas en el artículo siguiente, el Consejo de Reparaciones, al cabo de un plazo de dos (2) años calendario contados a partir de la publicación del presente reglamento, determinará e identificará a los beneficiarios de este programa. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM](#), publicado el 16 junio 2011, el proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, previsto por el presente artículo, concluirá el 31 de diciembre de 2011, fecha en que se procederá a su cierre.

Artículo 42.- Fuentes de información para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

La determinación e identificación de este programa será realizada tomando como referencia la información contenida a la fecha de publicación del actual Reglamento, de los registros que a continuación se detallan: ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" La determinación e identificación de los beneficiarios de este programa será realizada tomando como referencia principalmente, la información contenida, a la fecha de publicación del actual Reglamento, en los registros que a continuación se detallan." ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM](#), publicado el 16 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

" La determinación e identificación de los beneficiarios de este programa será realizada tomando como referencia la información contenida, a la fecha de publicación del actual Reglamento, en los registros que a continuación se detallan:"

a) La lista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

b) La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000)" de la Defensoría del Pueblo;

c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;

d) Los listados nominales resultantes del Censo por la Paz elaborado por el MIMDES.

" e) Los listados de casos comprendidos en los numerales c) y d) del Comunicado de Prensa Conjunto de 22 de febrero de 2001, suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos." ()*

(*) Literal incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM](#), publicado el 16 junio 2011.

Artículo 43.- Presupuesto del Programa de Reparaciones Económicas

El programa de reparaciones económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujetará a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto

para el sector público que se aprueben anualmente. Para ello, el titular de sector justicia con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proponer en el presupuesto correspondiente a su Pliego una partida especial para su financiamiento. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 43.- Presupuesto del Programa de Reparaciones Económicas

El programa de reparaciones económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujetará a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente. Para ello, el titular del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proponer en el presupuesto correspondiente a su pliego una partida especial para su financiamiento."

Artículo 44.- Exclusiones

La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si los beneficiarios han recibido algún beneficio dinerario del Estado por: ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si ya se ha recibido algún beneficio dinerario como medida de reparación por parte del Estado por:"

- a) Aplicación de la normatividad legal vigente;
- b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La asignación de reparación económica no excluye o limita el goce de otros beneficios otorgados por el Estado que hayan sido establecidos de acuerdo a ley, a excepción de lo indicado en el párrafo anterior.

Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación pecuniaria recibirá la más ventajosa. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa."

TÍTULO V

VÍCTIMAS, BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES

CAPÍTULO I

VÍCTIMAS

Artículo 45.- Víctimas

Son consideradas víctimas todas aquellas personas o grupos de personas que debido al proceso de violencia, sufrieron actos u omisiones que violaron normas del derecho internacional de los derechos humanos, tales como:

- a) ejecución extrajudicial,
- b) asesinato,
- c) desaparición forzada,
- d) violación sexual,
- e) tortura,
- f) secuestro,
- g) desplazamiento forzoso,
- h) detención arbitraria,
- i) reclutamiento forzado,
- j) violación al debido proceso. (*)

(*) **Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" j) Prisión injusta por violación al debido proceso."

"También tienen la condición de víctimas los familiares de las personas muertas o desaparecidas, siempre y cuando estas últimas hayan sido previamente acreditadas en el RUV por estar comprendidas en los incisos a), b) o c) del presente artículo."(*)

(*) **Párrafo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008.**

"No se consideran víctimas para los efectos específicos de la Ley N° 28592, del Plan Integral de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas, los miembros de las organizaciones subversivas, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley."(*)

(*) **Párrafo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008.**

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES

Artículo 46.- Beneficiarios

Son beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento aquellas víctimas, familiares de las víctimas, y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.(*)

(*) **Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo	46.-	Beneficiarios
<p>" Son beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento aquellas víctimas directas e indirectas, familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos."</p>		

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

Artículo 47.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Las víctimas directas que comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados, los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Las víctimas indirectas que comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorizadas por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

Artículo 48.- Identificación de los Beneficiarios Individuales

Los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

El Consejo de Reparaciones elaborará protocolos y guías metodológicas oficiales que se harán públicas para el registro de los beneficiarios y para el acceso a la base de datos de la misma. ()*

(*) **Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" El Consejo de Reparaciones elaborará protocolos y guías metodológicas oficiales que se harán públicas para el registro de los beneficiarios."

Artículo 49.- Beneficiarios individuales prioritarios

Se dará prioridad tanto en la elaboración de las medidas de reparación como en el otorgamiento de beneficios a las víctimas huérfanas, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad.

Artículo 50.- Beneficiarios Colectivos

Son considerados beneficiarios colectivos a los comprendidos en las siguientes categorías:

a) Las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el proceso de violencia en cuya identificación, se utilizarán los siguientes criterios:

- a.1) Concentración de violaciones individuales;
- a.2) Arrasamiento;
- a.3) Desplazamiento forzoso;
- a.4) Quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, utilizando los siguientes criterios:
 - a.4.1) Número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas.
 - a.4.2) Debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local.
 - a.4.3) Número de organizaciones comunales afectadas.
- a.5) Pérdida de infraestructura familiar, utilizando los siguientes criterios:
 - a.5.1) Pérdida de tierras y herramientas de trabajo
 - a.5.2) Pérdida de ganado
 - a.5.3) Pérdida de vivienda
 - a.5.4) Pérdida de medios de transporte
- a.6) Pérdida de infraestructura comunal, utilizando los siguientes criterios:
 - a.6.1) Pérdida de locales comunales
 - a.6.2) Pérdida de infraestructura productiva comunal
 - a.6.3) Pérdida de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales y otras)
 - a.6.4) Pérdida de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento y otras)
- b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.

Artículo 51.- Identificación de los beneficiarios colectivos

Los beneficiarios colectivos se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Artículo 52.- Exclusiones de la condición de Beneficiarios

No son considerados beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento: y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley:

- a) Los miembros de organizaciones subversivas.
- b) Las víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado sean leyes especiales de atención a las víctimas o por cumplimiento de sentencias o acuerdos internacionales sobre reparaciones, bajo el principio de que no se puede recibir doble tipo de beneficio por la misma violación.

c) En el caso de las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuyos beneficios estén regulados por leyes especiales, salvo que aún no hayan recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión; en cuyo caso, pueden optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley N° 28592 y el presente reglamento. ()*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" c) Las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respecto de los beneficios que hubieran recibido como medida de reparación en aplicación de normas especiales.

Cuando tengan trámite pendiente de conclusión para el otorgamiento de tales beneficios, podrán optar por acceder a los que contempla la Ley N° 28592 y el presente Reglamento.

En ningún caso podrá otorgarse doble beneficio por el mismo concepto."

d) En el caso de los integrantes de los Comités de Autodefensa, quedan excluidas del Programa de Reparación Económica aquellas personas que ya hubieren sido indemnizados bajo el artículo 10 del Decreto Supremo N° 077-92-DE y el Decreto Supremo N° 068-98-DE-S/G; salvo quienes no hubieran recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión, en cuyo caso, podrán optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley N° 28592 y el presente reglamento.

e) En el caso de los indultados inocentes, se regularán por los acuerdos derivados de la aplicación del D.S. N° 002-2002-JUS, en materia de salud, educación, trabajo y vivienda.

f) Las personas que hayan sido beneficiadas mediante sentencia judicial sobre reparaciones, o producto de un acuerdo de solución amistosa o un acuerdo de reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, salvo que mediante solución amistosa no se haya determinado indemnización económica, en cuyo caso las víctimas podrán optar por cualquiera de los beneficios regulado en la Ley y este Reglamento, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y no discriminación.

g) Las personas que tuvieren casos pendientes ante el sistema interamericano se adecuarán a recibir los beneficios señalados en la Ley N° 28592 y el presente Reglamento, salvo disposición contraria mediante sentencia judicial.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclamen un derecho a reparación, conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

TÍTULO VI

IMPLEMENTACIÓN DEL PIR Y PROGRAMACIÓN MULTIANUAL

Artículo 53.- Entidades ejecutoras del PIR

Las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR y la programación Multianual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley, concordante con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, son:

- a) Los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional.
- b) Los Gobiernos Regionales.
- c) Los Gobiernos Locales; y

d) Las demás entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 54.- Gobierno Nacional, Gobiernos Subnacionales y entidades del sector público

El Gobierno Nacional ejecutará el Plan Integral de Reparaciones mediante los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades existentes en el sector público que conforman el Poder Ejecutivo.

Los Gobiernos subnacionales lo harán a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

Los Gobiernos Regionales ejecutarán el Plan a través de sus órganos de gobierno y mediante sus Gerencias, Direcciones Regionales y demás órganos de línea, de acuerdo a sus competencias.

Los Gobiernos Locales actuarán a través de sus órganos de gobierno y mediante la Dirección Municipal y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias.

Artículo 55.- Programación Multianual

En coordinación con la CMAN, las instituciones del sector público nacional, regional y local deberán incluir de manera expresa, bajo responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestarios, los objetivos, políticas, acciones y metas que les correspondan en materia de reparaciones en los instrumentos de gestión institucional, tales como planes estratégicos institucionales, programación Multianual, planes operativos anuales, correspondiendo a la CMAN coordinar con las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y locales, la ejecución de los programas referidos en el presente Reglamento. Para tal fin dichas entidades remitirán a la CMAN la información necesaria o disposiciones administrativas que se hayan adoptado, que acrediten el otorgamiento de las reparaciones.

CONCORDANCIA: [R. DEFENSORIAL N° 060-2007-DP, Art. Décimocuarto \(Aprueban el Informe Defensorial N° 128 “El Estado frente a las víctimas de la violencia ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?”\)](#)

Artículo 56.- Planeamiento de las acciones del PIR

Los organismos del Gobierno Nacional responsables de la ejecución del PIR, remitirán a la CMAN, en un plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el planeamiento de las acciones del Plan y los programas de servicios e inversiones debidamente programados para el ejercicio presupuestal que les corresponda ejecutar y que han sido identificados en el PIR. El planeamiento de las acciones del PIR y la programación de tales acciones será enviada a la CMAN durante el primer bimestre de cada año.

Artículo 57.- Procedimientos y Competencias

Es competencia de la CMAN presentar, para su aprobación por el Consejo de Ministros, la Programación Multianual de la acción del Estado en materia de reparaciones.

Artículo 58.- Ejecución de las reparaciones colectivas

La CMAN, en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales, realizará consultas con las poblaciones afectadas sobre las modalidades de reparación colectiva que deberán ser implementadas, para posteriormente coordinar con los Ministerios involucrados las medidas a tomar para alcanzar los objetivos de dicho Programa. La consulta presupone la aceptación plena e informada de la población involucrada de las modalidades de reparación a desarrollar, luego de la incorporación de sus propias sugerencias.

Para establecer la prioridad de la ejecución de las acciones a nivel territorial se considerará en primer lugar a los departamentos más afectados según el número de comunidades y población afectada y al interior de éstos, con los mismos criterios, se priorizarán las provincias y los distritos más afectados.

Los sectores del gobierno nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus facultades y competencias, están encargados de la ejecución de las reparaciones, conforme a los principios, objetivos y enfoques que inspiran la Ley y el presente Reglamento.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas darán el apoyo correspondiente a la CMAN para gestionar la participación de la cooperación internacional en el financiamiento del PIR.

TÍTULO VII

COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL - CMAN

CAPÍTULO I

FUNCIONES

Artículo 59.- Funciones generales y específicas

De conformidad con el artículo 8 de la Ley, el D.S. N° 011-2004-PCM, el D.S. N° 024-2004-PCM, y el D.S. N° 031-2005-PCM, la CMAN es el órgano encargado de la coordinación y del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Asimismo, como ente coordinador y supervisor del PIR, la CMAN tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer de manera explícita los principios, enfoques, objetivos y políticas que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno en materia de reparación a las víctimas.
- b. Establecer las acciones generales y específicas, así como las metas de la acción del Estado en materia de reparaciones dentro de los marcos de los procesos de programación multianual.
- c. Establecer las prioridades de la acción del Estado en materia de reparaciones y el curso de atención de las mismas.
- d. Coordinar la acción concurrente y especializada del Estado entre sus diversos sectores y niveles de organización, a fin de permitir el uso más eficaz y eficiente de los recursos disponibles.
- e. Coordinar las acciones del sector público con las de la sociedad civil, la cooperación internacional y las víctimas y beneficiarios del PIR, para la implementación de las reparaciones.
- f. Facilitar el seguimiento, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo de las acciones de reparación.
- h. Otras que establezca la CMAN.

Adicionalmente, la CMAN tiene las siguientes funciones específicas que le asigna el presente Reglamento:

- i. Elaboración de los programas detallados en la Ley y en el presente Reglamento.

j. Coordinar con el pliego correspondiente y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional las acciones y proyectos tendientes a la financiación del PIR.

k. Registrar la ejecución efectiva de la reparación por las entidades estatales, quienes para tal fin remitirán sus informes correspondientes.

l. Diseñar la organización y funcionamiento del CR y elegir a sus integrantes, los que serán ratificados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" l. Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros la lista de los miembros del Consejo de Reparaciones para su designación mediante Resolución Ministerial, conforme al artículo 63 del presente Reglamento."

m. Aprobar y presentar informes anuales al Poder Ejecutivo, para su presentación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, de conformidad con la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley. Para su cumplimiento, los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades del Estado involucradas en las reparaciones remitirán los informes correspondientes a solicitud de la CMAN dentro de los plazos y formatos establecida por ésta y bajo responsabilidad.

n. Establecer las coordinaciones necesarias con el CR, a fin de coadyuvar a una adecuada implementación del PIR.

o. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LA CMAN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 60.- Competencias

Son competencias de la Comisión las establecidas en sus normas de creación y las que se señalan en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que asuma en el desempeño de su labor de seguimiento de las acciones recomendadas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Artículo 61.- Procedimientos de coordinación

La CMAN coordinará con el Grupo de Apoyo creado mediante el artículo 6 del D.S. N° 062-2004-PCM las actividades necesarias para ejecutar el PIR. Asimismo, promoverá la constitución de un Grupo de Trabajo que incorpore a las regiones involucradas con el fin de ejecutar acciones de planificación, seguimiento y monitoreo del PIR.

La CMAN, durante el segundo trimestre del año anterior al período a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

La CMAN coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales que corresponda, la participación de estos niveles de gobierno en el financiamiento, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de los Programas de Servicios e Inversiones anteriormente indicados, con la participación de representantes de los Sectores del Gobierno Nacional, a fin de asegurar la acción concertada de los tres niveles de gobierno en la ejecución del PIR.

TÍTULO VIII

CONSEJO DE REPARACIONES Y REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

CONSEJO DE REPARACIONES

Artículo 62.- Organización

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y que está a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el Artículo 9 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas.()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 septiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 62.- Organización

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros(2) y se encuentra a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas.” (1)

(1) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Tiene competencia para calificar y acreditar los expedientes sobre inscripción en el Registro Único de Víctimas y para conocer y resolver como instancia única respecto de los recursos impugnativos que se interpongan contra sus decisiones."

(2) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 102-2011-PCM](#), publicado el 31 diciembre 2011, a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, entiéndanse adscrito el Consejo de Reparaciones, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONCORDANCIA: [R.M. N° 333-2007-PCM \(Aprueban logo del Consejo de Reparaciones\)](#)

Artículo 63.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos, además de estos miembros integrarán el Consejo un representante del Ministro de Justicia quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad - honorem.()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 septiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 63.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los

principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, de una lista propuesta por la CMAN. ()*

(*) Párrafo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, publicado el 20 abril 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 63.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de una lista propuesta por la CMAN.?

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad honorem. Los miembros del Consejo de Reparaciones no deberán formar parte de la administración pública."

Artículo 64.- Funciones

Son funciones del Consejo de Reparaciones, las siguientes:

a) Dirigir el proceso de evaluación, calificación, y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y la inscripción de los mismos en el RUV.

b) Aprobar y conducir la organización, funcionamiento del RUV y de sus diversas bases de datos.

c) Aprobar su reglamento interno.

d) Aprobar los protocolos de funcionamiento y operación del RUV, y del Consejo de Reparaciones.

e) Aprobar los informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.

f) Propone ante el Ministerio de Justicia la designación del Secretario Técnico. ()*

(*) Inciso modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 septiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

" f) Proponer ante el Presidente del Consejo de Ministros la designación del Secretario Técnico;"

g) Llevar y conservar el archivo de la documentación con la que se sustenta la calificación y acreditación de las víctimas.

h) Acreditar a las víctimas inscritas en el RUV, mediante Resolución del CR

i) Emitir informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV

j) Proponer ante la CMAN la aprobación de Convenios de Cooperación con organismos de cooperación internacionales y nacionales.

k) Proponer la celebración de convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de garantizar su institucionalidad.

l) Entregar a la CMAN la información que ésta le solicite a fin de presentar informes anuales de las acciones que lleve a cabo en aplicación de la Ley N° 28592 y el presente reglamento, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 64.- Funciones

Son funciones del Consejo de Reparaciones las siguientes:

- a) Dirigir el proceso de evaluación, calificación y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y la inscripción de los mismos en el RUV.
- b) Acreditar a las víctimas y beneficiarios para su inscripción en el RUV mediante Acuerdo de Consejo.
- c) Aprobar y conducir la organización y el funcionamiento del RUV y de sus diversas bases de datos.
- d) Aprobar su reglamento interno.
- e) Aprobar los protocolos de funcionamiento y operación del RUV y del Consejo de Reparaciones.
- f) Llevar y conservar el archivo de la documentación con la que se sustenta la calificación y acreditación de las víctimas y los beneficiarios.
- g) Proponer ante el Presidente del Consejo de Ministros la designación del Secretario Técnico.
- h) Aprobar y emitir informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.
- i) Entregar al Presidente del Consejo de Ministros y al Presidente de la CMAN la información que éstos soliciten, a fin de presentar informes anuales de las acciones que lleve a cabo en aplicación de la Ley y el presente Reglamento a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos."

Artículo 65.- De la Presidencia del Consejo de Reparaciones

Son funciones del Presidente del Consejo de Reparaciones:

- a) Representar al CR y actuar como su portavoz oficial;*
- b) Coordinar con el Secretario Técnico, el funcionamiento adecuado del Consejo;*
- c) Cumplir y disponer la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la CMAN en lo que compete al RUV;*
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;*
- e) Suscribir la documentación oficial, pudiendo delegar dicha función en el Secretario Técnico;*
- f) Proponer a la CMAN la suscripción de acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales,*
- g) Coordinar la elaboración de los Informes a la CMAN;*
- h) Adoptar todas las otras medidas que fueran necesarias para asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo.(*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 65.- De la Presidencia del Consejo de Reparaciones

Son funciones del Presidente del Consejo de Reparaciones:

- a) Representar al Consejo de Reparaciones y actuar como su portavoz oficial.
- b) Coordinar con el Secretario Técnico el funcionamiento adecuado del Consejo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- d) Suscribir la documentación oficial, pudiendo delegar dicha función en el Secretario Técnico.
- e) Proponer al Presidente del Consejo de Ministros, con el acuerdo del Consejo de Reparaciones, la suscripción de convenios con organismos de la cooperación y con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f) Coordinar la elaboración de los informes a presentarse al Presidente del Consejo de Ministros y al Presidente de la CMAN.
- g) Adoptar las medidas que fueran necesarias para asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo."

Artículo 66.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo, y está a cargo de un secretario técnico, designado mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 septiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

" La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo, y está a cargo de un secretario técnico, designado mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros.?"

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) *Revisar las bases de datos consignadas en el artículo 72 del presente Reglamento.*
- b) *Elaborar y someter a consideración del CR las listas consolidadas derivadas de dicha revisión.*
- c) *Elaborar los instrumentos y documentos necesarios para el funcionamiento del RUV dentro de las orientaciones adoptadas por el Consejo;*
- d) *Tramitar y emitir las acreditaciones de las víctimas y/o beneficiarios una vez que el CR refrende las listas consolidadas.*
- e) *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo y las directivas del Presidente;*
- f) *Prestar al Consejo el apoyo que requiera para el normal desarrollo de sus actividades;*
- g) *Representar administrativamente al Consejo;*
- h) *Preparar los Informes recomendados y transmitirlos al Consejo;*
- i) *Ingresar toda la información pertinente en la base de datos del RUV. (*)*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 66.- La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo y está a cargo de un Secretario Técnico designado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Son funciones del Secretario Técnico: ()*

(*) Párrafo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, publicado el 20 abril 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 66.- La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo y está a cargo de un Secretario Técnico designado mediante Resolución Viceministerial del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Son funciones del Secretario Técnico:?

I. En relación con el apoyo administrativo y técnico:

a) Elaborar, expedir y suscribir los instrumentos y documentos necesarios para el funcionamiento del RUV dentro de las orientaciones adoptadas por el Consejo.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo y las directivas del Presidente.

c) Prestar al Consejo el apoyo que requiera para el normal desarrollo de sus actividades.

d) Representar administrativamente al Consejo.

II. En relación con los casos sobre los que exista información.

e) Consolidar y completar la información consignada en la base de datos fuentes de información del artículo 72 del presente Reglamento, aplicando los criterios y protocolos específicos aprobados por el Consejo de Reparaciones.

f) Elaborar los informes consolidados emitiendo opinión sobre estos casos y someterlos a consideración del Consejo de Reparaciones para su calificación y certificación.

g) Ingresar toda la información pertinente en la base de datos del RUV.

III. En relación con casos que no aparecen en ninguna fuente de información pre existente:

h) Recolectar, recibir, organizar, consolidar y verificar la información sobre estos casos, aplicando los criterios y protocolos específicos aprobados por el Consejo de Reparaciones.

i) Elaborar los informes emitiendo opinión sobre los expedientes y elevarlos al Consejo de Reparaciones para su calificación y certificación.

j) Ingresar toda la información pendiente en la base de datos del RUV."

Artículo 67.- De las atribuciones de la Secretaría Técnica para contratar servicios

Para el cumplimiento de sus funciones y con acuerdo del Consejo de Reparaciones, la Secretaría Técnica podrá, con cargo al presupuesto que le ha sido asignado:

a) Contratar servicios de entidades privadas de reconocido prestigio en materia de derechos humanos.

b) Contratar con otras instituciones del Estado para la realización de las actividades a su cargo.

CAPÍTULO II

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Artículo 68.- Naturaleza

El RUV es un instrumento público, creado por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y el presente Reglamento. El CR está a cargo del RUV y se abre con la instalación de éste.

Artículo 69.- Objetivo General

El RUV tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR.

"Es requisito para acceder a cualquiera de las modalidades del PIR que tanto las víctimas individuales como los beneficiarios colectivos estén registrados en el RUV."(*)

(*) **Párrafo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008.**

Artículo 70.- Objetivos Específicos

El RUV tiene como objetivos específicos:

a) Unificar, centralizar, y organizar la información existente respecto de las víctimas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

b) Identificación nominal de las víctimas, para su acreditación como tales y de los beneficiarios de los programas de reparación previstos en la Ley, para reparaciones individuales.

c) Identificar los grupos y comunidades afectadas y evaluar su grado de afectación para su acreditación como beneficiarios del PIR, para las reparaciones colectivas.

d) Facilitar el registro y calificación a víctimas no registradas.

e) Proveer información de base para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de reparaciones.

Artículo 71.- Organización y características generales del RUV

El RUV se organizará en dos libros, según se trate de personas naturales o grupos y comunidades. En el Libro Primero se registrarán a las víctimas directas, indirectas y a los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que corresponde al universo de beneficiarios individuales definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley de [NOTA SPIJ](#) crea el PIR

y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones individuales. En el Libro Segundo se registrarán a los beneficiarios colectivos definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley que crea el PIR y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones colectivas.

Los expedientes respectivos contarán con la información necesaria para una adecuada identificación de la víctima y del tipo de afectación o afectaciones sufridas a sus derechos individuales y/o colectivos. La información estará en soporte físico y electrónico y permitirá su adecuada recuperación por diversos criterios de búsqueda, así como la generación de diversas estadísticas de apoyo.

El acceso al acervo documental o información individualizada inscrita en el Registro es reservado para los fines establecidos en la Ley.

Artículo 72.- Fuentes de información del RUV

Son fuentes de información del RUV las siguientes:

- a) La base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;
- b) La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980- 2000)" de la Defensoría del Pueblo;
- c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;
- d) Los registros del MIMDES, incluyendo el Registro de Desplazados y los datos del Censo por la Paz;
- e) *Los indultados dentro de las Leyes N° s. 26655 y 27234;(*)*

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" e) Las Resoluciones Supremas y demás documentación del respectivo expediente, necesaria para la inscripción en el RUV de los beneficiarios del indulto y derecho de gracia, otorgados al amparo de las Leyes N° s. 26655 y 27234, sin que ello implique una nueva evaluación de su caso."

f) La relación de casos comprendidos en los literales c) y d) del comunicado de prensa conjunto suscrito por el Estado peruano y la CIDH, del 22 de febrero del 2001;

g) La información del Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la Administración Pública;

h) Las listas del Ministerio de Defensa, incluyendo los Comités de Autodefensa;

i) Las listas del Ministerio del Interior;

j) La información de los Comités y órganos especializados de las organizaciones internacionales;

k) Las listas y padrones de las organizaciones de afectados;

l) La información de las organizaciones no gubernamentales.

"m) Las otras fuentes que el Consejo de Reparaciones considere pertinentes."(*)

(*) Párrafo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008.

La información que se entregue por las personas y grupos interesados tiene carácter de declaración jurada. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" La información que se entregue al Consejo de Reparaciones por las personas o grupos interesados tiene carácter de declaración jurada."

Artículo 73.- Procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación

Para proceder al registro se realizarán los siguientes pasos:

- a) *Presentación de la solicitud y/o el expediente respectivo.*
- b) *Verificación de la información.*
- c) *Calificación.*
- d) *Inscripción en el Registro.*
- e) *Acreditación o Certificación.*

Para inscribirse no se requiere estar domiciliado en el país. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 73.- Procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación

El procedimiento ante el Registro Único de Víctimas constará de las siguientes etapas:

a) Presentación de la solicitud o justificación para el inicio de oficio y formación del expediente. Esta etapa comprende el recojo de las fichas respectivas y en la medida de lo posible, de documentación pertinente.

b) Evaluación y Calificación del expediente. Esta etapa comprende la verificación del correcto llenado de las fichas y de la formación del expediente, así como la verificación de la correcta individualización de la víctima. Comprende también la evaluación de exclusión, el recojo de información o documentación complementaria, el análisis de toda la información y finalmente, la calificación.

c) Acreditación. Es el proceso por el cual el Consejo de Reparaciones, según lo establecido en el inciso b) del artículo 64 del presente reglamento, aprueba mediante Acuerdo de Consejo la inscripción de cada caso en el Registro Único de Víctimas.

d) Inscripción. Es la incorporación al Registro Único de Víctimas a las personas o grupos de personas consideradas víctimas y/o beneficiarios, según el caso.

e) Certificación. Es la emisión de documentos oficiales que sustentan la inscripción."

Artículo 74.- Requerimientos básicos de información para los casos de víctimas individuales (*)

(*) **Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" Artículo 74.- Información para los casos de víctimas individuales"

Son requerimientos para la identificación de la víctima los siguientes datos: ()*

(*) **Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" Para la identificación de las víctimas individuales se solicitará la siguiente información:"

- Nombres y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Sexo.
- Domicilio.
- Nombres del padre y la madre de la víctima.
- DNI u otro documento de identidad.
- Tipo(s) de afectación.
- Año de la afectación y lugar.
- Descripción de los hechos.
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos.
- Otros que el CR considere convenientes.

"El Consejo de Reparaciones, en casos debidamente justificados y mediante decisión motivada, podrá flexibilizar la exigencia de algunos de los requisitos antes citados." (*)

(*) **Párrafo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008.**

Artículo 75.- De los requerimientos básicos de información para los casos de víctimas colectivas ()*

(*) **Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" Artículo 75.- Información para los casos de beneficiarios colectivos "

Para la Identificación del grupo: ()*

(*) **Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" Para la identificación de los beneficiarios colectivos se solicitará la siguiente información:"

- Nombre del grupo
- Nombre del (os) Representante(s)
- Domicilio/Ubicación
- Tipo(s) de afectación.
- Año de la afectación y lugar.
- Descripción de los hechos
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos.
- Otros que el CR considere convenientes

"El Consejo de Reparaciones, en casos debidamente justificados y mediante decisión motivada, podrá flexibilizar la exigencia de algunos de los requisitos antes citados."(*)

(*) **Párrafo incorporado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008.**

Artículo 76.- Integración de otros registros

Para los efectos de la integración de los registros en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, la información de los registros creados en diversas entidades del sector público, mediante Ley, se integra al RUV de manera automática, sin perjuicio del recojo y procesamiento de la información que se continúe obteniendo por dichos registros, la misma que se remitirá oportunamente al CR.

El CR establecerá los protocolos específicos para los fines del proceso de integración, el mismo que se hará teniendo en cuenta una evaluación del registro a ser integrado, los fines para los cuales fue creado o elaborado, los procedimientos con los que opera, la calidad de la información en la cual se basa el patrimonio documental y de información en general en la cual se sustenta. En cualquiera de los casos, los registros que no tengan mecanismos de verificación y calificación no serán integrados al RUV.

En los casos de los registros creados mediante la Ley N° 28223 y la Ley N° 28413, así como los testimonios registrados por la CVR la información será incluida de manera automática al RUV, a medida que es procesada y calificada por las respectivas instituciones a cargo de los mismos.

Los otros registros existentes se someterán al proceso de verificación y calificación del CR.

En tanto se elabore el Libro segundo el RUV se tomará como base el Censo por la Paz, sus actualizaciones y correcciones para las ejecuciones de las medidas de reparaciones colectivas. ()*

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS](#), publicado el 21 febrero 2008, cuyo texto es el siguiente:**

" Artículo 76.- Integración de otros registros

Para los efectos de la integración de los registros en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, la información de los registros creados en diversas entidades del sector público, mediante Ley, se integra al RUV previa verificación de acuerdo a los protocolos establecidos por el Consejo de Reparaciones, sin perjuicio del recojo y procesamiento de la información que se continúe obteniendo por dichos registros, la misma que se remitirá oportunamente a dicho Consejo.

El CR establecerá los protocolos específicos para los fines del proceso de integración, el mismo que se hará teniendo en cuenta una evaluación del registro a ser integrado, los fines para

los cuales fue creado o elaborado, los procedimientos con los que opera, la calidad de la información en la cual se basa el patrimonio documental y de información en general en la cual se sustenta. En cualquiera de los casos, los registros que no tengan mecanismos de verificación y calificación no serán integrados al RUV.

En los casos de los registros creados mediante la Ley N° 28223 y la Ley N° 28413, así como los testimonios y bases de datos registrados por la CVR la información será integrada al RUV a medida que es procesada por las respectivas instituciones, en los casos que corresponda, previa verificación de acuerdo a los protocolos establecidos por el Consejo de Reparaciones.

Los otros registros existentes se someterán al proceso de verificación y calificación del CR.

En tanto se elabore el Libro segundo del RUV se tomará como base el Censo por la Paz, sus actualizaciones y correcciones para las ejecuciones de las medidas de reparaciones colectivas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárguese al Ministerio de Justicia para que en coordinación con la PCM y el MEF en el plazo de 60 días luego de la entrada en vigor del presente Reglamento proceda a tramitar los recursos económicos necesarios para la instalación del CR y el funcionamiento del RUV. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 septiembre 2006, se precisa que la función encomendada al Ministerio de Justicia mediante la presente Disposición, deberá ser desempeñada por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con dicha Entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Los miembros del Consejo de Reparaciones serán designados dentro de los 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, e iniciará su funcionamiento a partir de la fecha de su instalación.

Tercera.- Con el fin de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deben regir para el Programa de Reparaciones Económicas, se constituirá, dentro de los noventa días de entrada en vigor el presente Reglamento, una Comisión Técnica Multisectorial integrada por representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas. La mencionada Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Justicia y entregará en un plazo de ciento ochenta (180) días, un Informe Técnico al Ministerio de Justicia.

El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de las víctimas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 073-2010-PCM](#), publicado el 17 julio 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Tercera.- Con el fin de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deben regir para el Programa de Reparaciones Económicas, se constituirá una Comisión Técnica Multisectorial integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas. La mencionada Comisión será presidida por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y entregará en un plazo de ciento ochenta (180) días, un Informe Técnico a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de las víctimas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la Caja Fiscal. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM](#), publicado el 16 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

" El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando se hayan aprobado, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal."

Cuarta.- Transcurridos los dos años del proceso de evaluación y validación de los listados de víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones, éste evaluará, en base a la información técnicamente sustentada, la necesidad de constituir Oficinas Desconcentradas en las regiones más afectadas por el proceso de violencia ocurrido entre 1980 y el 2000. ()*

(*) Disposición derogada por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 de septiembre de 2006.

CONCORDANCIAS AL DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS

D.S. N° 062-2006-PCM (Adscriben la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional a la PCM)

R. DEFENSORIAL N° 060-2007-DP, Art. Décimoquinto (Aprueban el Informe Defensorial N° 128 "El Estado frente a las víctimas de la violencia ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?")

R.M. N° 118-2008-PCM, Art. 2
R.M. N° 119-2008-PCM, Art. 2
D.S. N° 051-2011-PCM (Decreto Supremo que establece el plazo de conclusión del Proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas y la oportunidad de otorgamiento de las reparaciones económicas)

D.S. N° 081-2011-PCM, Art. 3, num. 3.2 (Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65")

LEY N° 29979 (Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones

(PIR), creado por la Ley 28592)

R.M.N° 0205-2015-JUS (Aprueban la Lista N° 17 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas)

R.M.N° 250-2016-MINSA (Aprueban Documento Técnico: Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980 -2000)

R.M.N° 0332-2016-JUS (Aprueban Décimo Noveno y Vigésimo Listados de Beneficiarios civiles, militares y policías del Programa de Reparaciones Económicas)

R.S.N° 113-2018-PCM (Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la atención de víctimas del periodo de violencia 1980 - 2000 en temas de vivienda)

R.M.N° 0462-2019-JUS (Aprueban Vigésimo Noveno Listado de Beneficiarios civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas)

R.M.N° 0240-2020-JUS (Aprueban el Trigésimo Listado de Beneficiarios civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE))

(*) **NOTA** **SPIJ:**
En la presente edición de las Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" dice "de" cuando debe decir "que".

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de las Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" dice "de" cuando debe decir "que".